

á concluirla, quedará por cuenta del Estado.

Creo que esas garantías están ahí perfectamente marcadas; y si Su Señoría no cree que es inútil volver á leerlas, podía hacerlo el señor Secretario.

El señor Eguiguren.—El decreto de 18 de Noviembre del 92, aceptado por el señor Jones y elevado á escritura pública, dice á este respecto lo siguiente: (leyó)

En este decreto de 18 de Noviembre del 92, se expresa que los términos no correrán por causas fortuitos, como revolución, guerra etc. El señor Jones se presentó al Gobierno en Junio de este año, haciendo notar que el término no había corrido por causas que todos conocemos, y, entonces, se expidió el decreto de 6 de Julio que dice: (leyó)

Debo poner en conocimiento de la Cámara que, sin asegurar nada, porque no tengo conocimiento personal con el señor Jones, se me ha afirmado, por persona fidedigna, que la Empresa que él representa y cuyo presidente está en Estados Unidos y es un señor Husgot, es una Empresa seria.

Y esta afirmación está ratificada por el señor Irigoyen, que fué, en esa época, representante del Perú en Estados Unidos.

Se me ha afirmado, igualmente, que al venir el señor Jones al Perú, en el mes de Mayo del presente año, después que se restableció la paz, trajo consigo una comisión de Ingenieros para hacer estudios sobre el lugar, presidida por uno de los Ingenieros mas notables de Estados Unidos; y, últimamente, se me ha afirmado que, en los estudios preliminares se han invertido sesenta mil soles;—afirmación ratificada por algunos de los miembros de la H. Comisión de Obras Públicas.

El señor Tóvar.—El mismo señor Fiscal, Excmo. Señor, dice, en su vista, que se les debia exhonerar de estos diez mil soles, porque ya llevan gastados sesenta mil

El señor Philipps.—La única observación, Excmo. Señor, que tenía que hacer, era que, la sola garantía que se exige de diez mil soles es demasiado pequeña para arrancar una concesión, que, más tarde, aunque no sea por mala fé, (protesto de ese modo de pensar), por las conveniencias que pudiera traer el retardo de

la realización de la obra para la Empresa, podría ésta, muy bien, pagar los diez mil soles, y, quizás, llegar hasta el cancelo de su contrato.

Bajo este punto de vista, es que he querido llamar la atención de la H. Cámara, porque me parece que la garantía de diez mil soles es insignificante, tratándose de asuntos de esta naturaleza.

Dado el punto por discutido y procediéndose á votar, no resultó número para resolver la votación en uno ú otro sentido; y, conforme al Reglamento, quedó para segunda votación, en la sesión inmediata.

En seguida, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

26.^a Sesión, del *Jués 5 de Octubre de 1895.*

(Presidencia del Sr. Dr. Olachea).

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañez, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Jessup, Loli, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zavallos, Olachea J. A., Paredos, Seminario y Vascónes, Tennaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Ward, Zagarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, trascribiendo el informe que se le pidió, á solicitud del H. Senador señor Zagarra, emitido por la Dirección de Obras Públicas, acerca de la multa impuesta al ex-Contratista del Ferrocarril de Paita á Piura.

A conocimiento del expresado señor Zagarra.

Del señor Ministro de Instrucción, comunicando que se ha pasado al

Consejo Superior del mismo nombre, el oficio qué, con fecha 30 del mes último, se le dirigió, junto con los proyectos que tienen por objeto el establecimiento de una Sociedad de Instrucción Popular en los Departamentos de Piura y Ayacucho, así como en los demás que se hallen en idénticas circunstancias.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo señor Ministro, participando que se ha pedido informe al juez de rematados, oyendo á quien corresponda, sobre la conducta observada por el reo Cosme Cortez, ordenándosele, á la vez, remita los autos de la materia, para pasarlos á esta H. Cámara, como lo solicita su Comisión de Justicia.

Al archivo, con conocimiento de la expresada Comisión.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando que ha dispuesto que la Dirección General del Ramo, remita á esta H. Cámara una razón de las cantidades pagadas directamente á los señores Senadores que concurrieron á la Legislatura de 1893, conforme lo solicita el H. Senador señor Aspíllaga.

Al archivo, con conocimiento del expresado señor.

Del mismo señor Ministro, comunicando que, para emitir el informe que á indicación del señor Peña y Coronel se le ha pedido, acerca de la manera como se verifica la recaudación de los impuestos á los alcoholes y tabacos, ha solicitado los datos necesarios de la Dirección General del Ramo, y que tan pronto esté en posesión de ellos, expedirá el informe respectivo.

A conocimiento del señor Peña y Coronel.

Del mismo señor Ministro, participando que ha dispuesto que por la Dirección General de Hacienda, se remita á esta H. Cámara, una razón de las cantidades de vinos del país y aguardientes de uva de producción nacional, importados por el puerto de Payta en los años de 1890 á 1894, como lo solicita el H. Senador señor Eguiguren.

Al archivo, con conocimiento del expresado señor.

Del mismo señor Ministro, manifestando que, para informar en los proyectos sobre el establecimiento de sociedades de «Instrucción Popular» en los Departamentos de Piura y Aya-

cuelo, como lo solicita la Comisión de Instrucción de esta H. Cámara, ha ordenado que, previamente, lo verifique la Dirección General de Hacienda.

Al archivo, con conocimiento de la expresada Comisión.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto por el que se adjudica un local de propiedad del Estado, á las Sociedades «Unión Fernandina» y «Farmacéutica.»

A las Comisiones de Instrucción y de Gobierno.

Del mismo, mandando, con igual fin, el proyecto por el que se concede á la Sociedad «Unión Universal de Artesanos», el uso de un local de propiedad del Estado.

A las mismas Comisiones.

Del mismo, enviando, con el propio objeto, la resolución de esa H. Cámara, relativa á que no se insista en la ley observada por el Poder Ejecutivo, que declara que, el último recibo pagado por contribución, es suficiente comprobante de haberse satisfecho las obligaciones anteriores.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, remitiendo, con igual fin, la adición hecha al proyecto de acusaciones contra el General don Andrés A. Cáceres, el Coronel don Justiniano Borgoño y demás cómplices del golpe de Estado de 1.º de Abril de 1894, que con fecha 26 del mes último fué pasado en revisión; y por cuya adición se dispone, que se borre, igualmente, del Escalafón General del Ejército, al titulado General, Teniente Coronel don Pedro Más.

A sus antecedentes.

Del mismo, remitiendo, para los efectos consiguientes, la resolución de esa H. Cámara, en 1892, sobre la solicitud de doña Francisca Peña viuda de Pitot; acompañando, al efecto, el expediente original de la materia.

A la Comisión principal de Guerra. De los señores Secretarios de la misma Cámara, invitando, por indicación del H. Sr. Oré y con acuerdo de esa H. Cámara, al Senado, para reunirse en Congreso, con el fin de resolver la insistencia en el proyecto de ley referente á la construcción de un ferrocarril de Lima á Pisco.

Al consultar S. E. la designación del día en que debía reunirse el Congreso, hicieron observaciones los se-

ñores Arana y Polar, en el sentido de que debían publicarse, previamente, los antecedentes de la materia, á fin de que fuesen estudiados y conocidos por los HH. señores Senadores, y pudieran formarse concepto de un asunto desconocido para la mayor parte de los HH. Senadores.

El señor Eguiguren dió algunas explicaciones acerca del origen y curso de este asunto, indicando que se contestara á la H. Cámara de Diputados, que una vez que se publiquen los antecedentes, se designará el día para la sesión de Congreso.

Hecha la consulta por S. E., en este sentido, la H. Cámara así lo acordó.

PROYECTOS.

De los señores Luna, Boza, Lama y Philipps, para que se nombre, por el Congreso, de dentro ó fuera de su seno, y á propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo, una Comisión unipersonal, con el fin de que revise los proyectos de Código Civil, Código de Enjuiciamientos en la misma materia y Reglamento de Tribunales, que han sido remitidos al Congreso para su aprobación; designando los fondos necesarios, que demande el funcionamiento de dicha Comisión.

A la Comisión de Justicia.

De los señores García, Loli y Alvarez Saez, declarando libres de derechos, el azufre en polvo ó canuto y el hiposulfito de soda que se introduzcan al país, para el beneficio de minerales por el sistema de lexivación.

A la Comisión de Hacienda.

El señor Secretario indicó que, conforme á lo ordenado por la Mesa, se habían agregado los antecedentes al proyecto que establece que los Representantes á Congreso no puedan aceptar puesto, cargo ó beneficio del Poder Ejecutivo, hasta un año después de haber cesado en el cargo; cuyo pronto despacho se recomendaba por la H. Cámara de Diputados, á solicitud del Honorable señor Araujo; y que se había dispuesto, por la Mesa, remitir dicho asunto á la Comisión principal de Legislación.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Cabrera, expuso que la extinguida Sociedad de Beneficencia de Urubamba tenía sus rentas que fue-

ron aplicadas al fomento de la instrucción primaria de esa localidad, y como hacia tiempo que no se les daba tal aplicación, pedía se oficiase al señor Ministro de Instrucción, para que se sirva informar acerca del monto de esos fondos, la existencia de ellos y la aplicación que se les dá.

S. E. accedió al pedido.

ORDEN DEL DIA

Se procedió á la segunda votación de la adición del señor Philipps al proyecto sobre construcción del ferrocarril de Chérrope á Hualgayoc; cuyo tenor es el siguiente:

“Este privilegio se refiere á cualquiera línea que pudiera tenderse de la costa á la sierra; más no excluye la practicabilidad de líneas férreas que atraviesen la zona de Norte á Sur.”

Fué desechada; pidiendo el señor Luna constara que había estado en favor de la adición.

En este estado, S. E. suspendió la sesión para pasar á secreta.

Continuando la sesión, se leyó el dictámen de la Comisión auxiliar de Hacienda, y el proyecto venido en revisión, sobre franquicias para el puerto de Tumbes, cuyo tenor es el siguiente:

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto sobre franquicias para el puerto de Tumbes, venido en revisión á esta H. Cámara, y sobre el que han dictaminado las respectivas Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, en Setiembre de 1888 y en Octubre de 1889, después de pedir informe á la Dirección General de Aduanas,— y pasa á emitir su opinión:

La primera de las conclusiones que aprobó la H. Cámara de Diputados, del proyecto de ley que presentó en sustitución del propuesto por el H. Diputado por Tumbes, es inaceptable.

Abrir Tumbes al comercio como puerto mayor, sería perjudicar nuevamente al Fisco, sin hacer el menor beneficio á esa Provincia, como prácticamente lo ha probado, un ensayo de cerca de dos años.

Por resolución de 10 de Enero de 1893, el Gobierno del General Morales Bermúdez, cediendo, sin duda, á las súplicas de personas influyentes del lugar, fundándose en que era necesario regularizar el tráfico marítimo de Tumbes, y poder apreciar su importación, nombró el personal que debía servirlo, y puso dicha Aduana bajo la dependencia del Administrador de la Aduana de Paita, como Eten y Pimentel. Por decreto de 9 de Octubre de 1894, volvió Tumbes á su primitivo estado de puerto menor, y aunque en este decreto no se indican los fundamentos para adoptar tal resolución, por los datos que ha podido adquirir vuestra Comisión, deduce que existieron razones poderosas que explican ese procedimiento.

La importación, fué casi insignificante. A juzgar por los derechos que percibió el Fisco, éstos no alcanzaron nunca á cubrir su presupuesto. El Gobierno gastó en sostener esa Aduana, seiscientos soles mensuales, más ó ménos, mientras que los ingresos no llegaron á cuatrocientos soles; de donde se desprende, forzosamente, ó que la importación clandestina no se podía evitar con el personal señalado en el decreto de 10 de Enero de 1893, ó que Tumbes no estaba en condición de ser declarado puerto mayor.

Todos los que han residido en la Provincia de Tumbes, saben que la importación de mercaderías afectas á derechos, se hace por la frontera, en mucha mayor escala que por el puerto mismo.

Tratándose solamente del consumo de la Provincia, el contrabando tiene que ser, como es hoy, limitado, mientras que pudiéndose embarcar esas mismas mercaderías para los demás puertos de la República sin responsabilidad, el contrabando, á pesar de la honradez que vuestra Comisión se complace en reconocer en todos los empleados públicos, sería ilimitado, con grave perjuicio de los bien entendidos intereses nacionales.

El contrabando de productos ecuatorianos, como cacao, tabaco, café, sombreros, &c., se hace en todo tiempo por la frontera, con la mayor facilidad. La distancia que separa Guayaquil de Tumbes es pequeña; y los caminos de este último puerto á Santa Rosa y Machala, son transitables, y la navegación es fácil por el río.

Estos productos se embarcan en

Tumbes como nacionales, apesar de los certificados de nacionalidad que la ley exige, y sin pagar los derechos que deberían, si fuesen directamente del Ecuador á cualquier puerto del Perú.

Otro tanto sucede con las mercaderías extranjeras, como opio, cigarros, cigarrillos habanos y multitud de artículos que sería difícil enumerar, que aún habiendo pagado derechos de importación en Guayaquil, se pueden embarcar en Tumbes libres de derechos, para los demás puertos de la República, en virtud de la diferencia de los aranceles de ambos países.

El artículo 5.º del Reglamento de Comercio y Aduanas, prohíbe, bajo penas muy severas, á los buques nacionales y extranjeros, fondear en puerto alguno que no sea mayor, excepto en los casos de arribada forzosa. El artículo 18, permite á las embarcaciones menores, nacionales, hacer directamente el tráfico de Tumbes á la costa de Guayaquil, mas sólo para introducir en Tumbes artículos libres de derechos; y, por último, el artículo 168 clasifica las mercaderías y provisiones que, según el artículo 7.º, los buques «balleneros nacionales», pueden cambiar y vender hasta la suma de mil soles.

No puede alegarse razón alguna para proteger el comercio del Ecuador con detrimento del nacional y el de las demás naciones, ni para negar la importación de mercaderías á embarcaciones mayores, sobre todo tratándose de un puerto marítimo, cuya aduana dista tres horas de camino fluvial, protegido por bosquecillos é islas que, como dice el informe del Director General de Aduanas, prestan facilidades para ocultarse á las embarcaciones menores, haciendo, así, mas fácil el contrabando.

El artículo 1.º del Reglamento de Comercio, considerado como ley del Estado; dice: «En los puertos mayores de la República se admiten los buques extranjeros amigos y neutrales, que concurran á ellos á hacer el comercio con la calidad de sujetarse sus capitanes á la estricta observancia de este Reglamento.»

Conceder, pues, permiso á buques con bandera ecuatoriana, que toquen en Tumbes, sería contradictorio á las leyes vigentes y daría lugar á que

las demás naciones amigas pretendiesen igual derecho. En tal caso, preferible sería declarar Tumbes puerto mayor, y vuestra Comisión ha expuesto lo perjudicial que esto sería para el Fisco.

Según el artículo 18.º del mismo Reglamento de Comercio, se permite, únicamente á las embarcaciones nacionales, hacer el tráfico de Guayaquil á Tumbes, y eso limitando la introducción de viveres y mercaderías sobre los que se pagarán los respectivos derechos, y lo prohíbe de un modo absoluto á las embarcaciones mayores ó menores extranjeras, por la muy sencilla razón que concederles ese permiso sería favorecer el cabotaje extranjero con perjuicio del nacional, que el Congreso tiene la obligación de proteger de todos modos. Si en el Perú se subvencionase el cabotaje como en otros países, nuestra marina mercante no estaría en condiciones tan deplorables.

¿Cómo es posible, además, que no pudiendo un buque nacional, mayor ó menor, procedente del extranjero, tocar en un puerto menor de la República, se le conceda ese permiso á buques con pabellón ecuatoriano, procedentes de Guayaquil?

Esa concesión no se ha hecho sino á las Compañías Inglesa y Sud Americana de Vapores, conforme á la resolución de 2 de Junio de 1887, únicamente para embarcar frutos del país y tomar mercaderías nacionales.

Pretender que se declare Tumbes puerto mayor, exclusivamente para las embarcaciones menores nacionales con procedencia de Guayaquil, es, á juicio de vuestra Comisión, una exigencia contraria á toda ley, disposición ó reglamento sobre aduana, y sumamente perjudicial á los intereses del Fisco.

Finalmente, la Comisión prescinde del artículo 3.º del proyecto de la H. Cámara de Diputados, por cuanto la franquicia que entónces se solicitaba para exonerar del derecho de anclaje á los buques balleneros, está ya concedida por resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1888, cuyo cumplimiento fué ordenado por el Poder Ejecutivo en Enero de 1889.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión auxiliar de Hacienda, opina porque desechéis el proyecto venido en revisión, sin tener en cuenta las conclusiones de los anteriores

dictámenes, que considera inaceptables.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 21 de 1895.

(Firmado)—*José A. Olaschea—Julio Tenaud—Antero Aspíllaga.*

El Congreso &.

Considerando:

Que la Provincia de Tumbes por su posesión topográfica no tiene, absolutamente, dónde expender sus frutos y proveerse de lo que necesita, sino en los mercados ecuatorianos de la frontera;

Que, aunque se permita á las embarcaciones menores nacionales la importación á Tumbes, ese permiso solo se refiere á los viveres, según el artículo 18 del Reglamento de Comercio;

Que al prohibirle por el artículo 19 de dicho Reglamento la importación de mercaderías de otra especie, se fomenta el contrabando y se perjudican las rentas fiscales;

Que el comercio entre Tumbes y los puertos menores y caletas de la costa de Guayaquil, no puede hacerse sino en embarcaciones ecuatorianas, á las que no les es permitido arribar al puerto de Tumbes;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º. Las embarcaciones menores nacionales podrán importar directamente á Tumbes, con procedencia de Guayaquil, mercaderías de toda especie, pagando los derechos que correspondan.

Art. 2.º. Se permite á las embarcaciones menores ecuatorianas el tráfico directo de viveres y frutas entre Tumbes y los puertos y caletas del golfo de Guayaquil, sujetándose á las disposiciones aduaneras vigentes.

Comuníquese &—Lima, Setiembre 26 de 1887.

(Firmado)—*José M. Alvarado.*

Es copia.

Rúbrica de S. E.—*Ureta.*

A petición del H. señor Montoya, el H. señor Secretario, dió lectura al siguiente dictámen de la Comisión auxiliar de Hacienda, de la H. Cámara de Diputados:

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA

Señor:

La Comisión auxiliar de Hacienda, ha examinado el proyecto del H. señor Alvarado para que á las embarcaciones menores que indica se les conceda algunas franquicias en el puerto de Tumbes; y, aceptando las ideas del informe de la Dirección General de Aduanas, cree vuestra Comisión que sería conveniente dar á Tumbes facilidades para que puedan desembarcarse en él las mercaderías extranjeras, previo el pago de los derechos de Aduana.

El comercio de Tumbes se hace hoy con la vecina República del Ecuador, casi en su totalidad, porque la situación de ese puerto, que está separado por una extensión de más de cincuenta leguas de los demás pueblos del Departamento de Piura, coloca á los habitantes de esa Provincia en una condición especial; y la prohibición para internar mercaderías del extranjero, les obliga al comercio clandestino, con los pueblos de la vecina República, que solo se hallan á una distancia de doce á catorce leguas. Si existiese una Aduana en Tumbes, donde fuera permitido despachar las mercaderías extranjeras, aquella Provincia no se vería obligada á obtener esas mercaderías de los pueblos limítrofes del Ecuador, con quienes está en íntimo é inmediato contacto. Así es que, el comercio se hace natural é indispensablemente con los pueblos ecuatorianos; pudiendo decirse que á Tumbes se le obliga á internar esas mercaderías sin pagar derechos fiscales, desde que no existe la respectiva Aduana que los haga efectivos.

No se puede alegar, en contrario, una razón de economía; porque la aduanilla de Tumbes produce hoy menos de cuatrocientos soles al año, y los gastos que ella demanda, para pagar sus empleados, pasan de 2000 soles.

De manera que, en la actualidad, hay un gravámen para el Fisco; cuyo gravámen podría convertirse en un

ingreso fiscal positivo, estableciendo en ese puerto una Aduana de 1.^a clase, dependiente de la de Paita, como sucede respecto de Eten y Pimentel.

Como el Honorable Diputado por Tumbes parece que se propuso levantar á su Provincia del estado de decadencia en que hoy se encuentra; y siendo una de las causas de ese estado el alejamiento de los buques balleneros que sostenían el comercio de esas poblaciones, es necesario que el Congreso adopte alguna disposición para remediar ese inconveniente.

La causa del alejamiento de esas embarcaciones, consiste en los impuestos que están obligadas á pagar, entre los cuales el más gravoso es el de anclaje. Indudablemente que en el ánimo del Cuerpo Legislativo no entró la intención de gravar á esta clase de embarcaciones, porque habiéndose establecido aquel derecho en sustitución de los de puerto y tonelaje, y estando los buques balleneros exceptuados de esos derechos, también debieran estarlo del de anclaje. El Supremo Gobierno no se ha creído autorizado para hacer esta interpretación de la ley; y, por tal motivo, no se vé hoy un solo buque ballenero en nuestras costas. Pero esta exención no disminuye, en lo menor, las entradas fiscales, porque ninguna embarcación de esta clase concurrirá á nuestros puertos en la actualidad, y las Aduanas no perciben un solo centavo de los buques balleneros, habiendo ocurrido algunos casos en que, al ser notificadas estas naves antes de fondear, que debían pagar tal impuesto, han preferido retirarse para ir á otros lugares, donde gozan de mayores franquicias.

Por estas razones, vuestra Comisión os propone, en sustitución del proyecto presentado por el H. Diputado por Tumbes, el siguiente:

Art. 1.^o Se declara de 1.^a clase la Aduana de Tumbes.

Art. 2.^o Dicha Aduana tendrá por Administrador al de la de Paita, con el siguiente personal de empleados: un Contador vista, un Teniente del Resguardo, dos Inspectores, un Patron de fábá y cuatro Bogas, con los sueldos que, respectivamente, disfrutan los de la Aduana de Pimentel.

Art. 3.^o Se declara que los buques

balleneros están exonerados de pagar el derecho de anclaje.

Lima, Setiembre 1.º 1888.

Nicolás Rodríguez.—Pablo Seminario.
—Ferdando G. Alvizuri.—José María González.

(Dictámen de Minoría)

El que suscribe, es de opinión que se desecho tanto el proyecto como el dictámen.

T. Terry.

A indicación del H. señor Luna, el H. señor Secretario dió lectura al siguiente informe de la Dirección General de Aduanas:

Excmo. Señor:

El Honorable Diputado por la Provincia de Tumbes ha presentado, á la Honorable Cámara de que forma parte, un proyecto de ley que permita á las embarcaciones menores nacionales, el tráfico directo entre Guayaquil y Tumbes, conduciendo mercaderías de todas especies, que pagarán los impuestos correspondientes, y permitiendo á las embarcaciones menores ecuatorianas el mismo tráfico; pero con solo víveres y frutas.

La primera de estas concesiones está prohibida por el artículo 19 del Reglamento de Comercio vigente, y la segunda es permitida para las embarcaciones nacionales, por el artículo 18 del mismo Reglamento.

La proposición, en la forma en que se ha presentado, es inconveniente para la renta de Aduanas; más propiamente dicho, es inconveniente por las dos razones siguientes: 1.ª, porque la Aduana de Tumbes, (de 2.ª clase) no tiene el personal necesario para vijilar el mayor tráfico consiguiente, ni aún el que hoy es permitido; y 2.ª, porque las embarcaciones menores son las más apropiadas para practicar el contrabando, en la costa y río de Tumbes.

Aquella Aduana ha sido dotada, por la ley, con un Teniente y un Inspector de Resguardo.

Se ha suprimido de su presupuesto el gasto en Bogas para la embarcación, y por no existir edificio fiscal, la oficina está establecida en el pue-

blo de Tumbes, que dista de la desembocadura del río ó puerto marítimo, tres horas de camino fluvial; es decir, que no está en condiciones de hacer ni el peor servicio de Resguardo.

La costa de la Provincia, los bosquecillos, islas y esteros del río, ofrecen, á las embarcaciones menores, fondeaderos, varaderos y lugares para ocultarse tan numerosos y seguros, que sería necesario un Resguardo numerosísimo y muy costoso, para vijilarlas.

Hoy se hace, por las causas apuntadas, un fuerte contrabando. Si el Resguardo pudiera evitar el fraude en alguna proporción, por reducida que fuera, sería lógico creer que para evitar el riesgo se presentarían ante la Aduana algunas mercaderías; pero contando con la impunidad segura, no debe esperarse este resultado.

Hoy los barcos que entren al río con cargamento prohibido, corren el riesgo de ser descubiertos y penados; con la concesión pretendida, estarían entre lo permitido hasta el momento del desembarque clandestino, que sería impune, porque puede escojerse el lugar y la hora más apropiada.

Si la importancia de la Provincia exigiera abrir su puerto para las importaciones del extranjero, aún no podría aceptar esta Dirección el tráfico de embarcaciones menores; y, por el contrario, sería indispensable, para seguridad de la Renta, reducirlo hasta permitirle, únicamente, el servicio del puerto y del río, dejando para barcos de mayor porte el comercio exterior.

Si el personal de la Aduana no es suficiente hoy ni para Resguardo, para recaudación de impuestos es también defectuoso; no hay manera de establecer la fiscalización debida, ni cómo distribuir las diversas labores que requiere el despacho de mercaderías afectas.

Pero si la proposición del H. señor Diputado por Tumbes, es inaceptable, por su forma, á juicio de esta Dirección, la creación de una Aduana de primera clase, sin restricción alguna, es una idea que merece la atención de V. E. y de las HH. Cámaras.

Tabaco, café, cacao y otros artículos de menor comercio se trasportan por tierra, del Ecuador, á la Provin-

cia de Tumbes, y se embarcan en su puerto y aún en Paita, como mercaderías peruanas, para el consumo de toda la República.

Estos artículos se rescatan en gran parte con mercaderías importadas por Tumbes é introducidas al Ecuador, clandestinamente.

Los centros productores de tales artículos del Ecuador, encuentran vías cortas y fáciles por nuestro territorio, y por esto tal vez, la alguna diferencia entre los aranceles de Aduana, y, seguramente, el contrabando que hoy se hace por Tumbes; han establecido relaciones comerciales de importación, difíciles de destruir y cuyo desarrollo debiera más bien fomentarse.

Pero el establecimiento de una Aduana, cuyo principal servicio debe ser para comercio de tránsito al Ecuador, requiere estudios de acuerdo con aquella República.

Basta por ahora apuntar, que ya, en 1867, se estipuló con el Ecuador un tratado de tránsito de mercaderías por Paita, y que si algún inconveniente hubo para hacerlo práctico, tal inconveniente desaparece en Tumbes, por el cuasi nulo consumo de esta Provincia.

Callao, Octubre 14 de 1887.

Excmo. Señor.

P. el S. D.

Pedro Melgar.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar el artículo 1.º del proyecto, y fué desechado.

Los demás artículos del proyecto no se votaron, por no tener razón de ser, una vez desechado el primero.

Se puso en debate el dictámen de la Comisión auxiliar de Hacienda.

Sin observación se procedió á votar y fué aprobado.

En seguida, S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana, á la hora de Reglamento.

Por la Redacción:—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA

27.^a Sesión, del Viernes 4 de Octubre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacoechea).

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Ara-

na, Aspíllaga, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Castro Zaldivar, Carranza, Cárdenas, Dyer, Flores, Gamboa, García, Jessup, Loli, Lina, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Olacoechea J. A., Peña y Coronel, Paredes, Rodulfo, Seminario y Yáscónes, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo, con el informe expedido por la Corte Superior de este distrito judicial, el oficio que, á solicitud del H. señor Philipps, se le pasó, en 25 del mes último, relativo á conocer el estado de los juicios seguidos á don Mariano Vargas.

A conocimiento del expresado señor.

Del mismo, comunicando que, para expedir el informe que se ha solicitado de su Despacho, en el proyecto por el que se autoriza al Ejecutivo para establecer en la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, dos nuevos ramos de enseñanza,—de Ingenieros industriales é Ingenieros militares—se ha dispuesto que informe, previamente, sobre el particular, la Dirección del mencionado establecimiento.

A las Comisiones que pidieron el informe.

Del mismo, comunicando que se ha pedido informe al señor juez de rematados, sobre la conducta observada por la reo Rosa Carrasco, ordenándole, á la vez, remita los autos respectivos, para enviarlos á esta H. Cámara; como lo ha solicitado la H. Comisión de Justicia.

Al archivo, con conocimiento de la expresada Comisión.

Del mismo señor Ministro, remitiendo los autos en cuatro cuadernos f. 133, 135, 152 y 153, seguidos contra el presbítero don Celedonio Vargas; é indicando, á la vez, que se ha pedido informe á la Dirección del Panóptico, sobre la conducta observada por el mencionado reo, como lo solicita la Comisión de Justicia de esta H. Cámara.

Con conocimiento de la expresada Comisión, al archivo,